



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

RADICADO	170014003001 2020 0008800
ASUNTO	REQUIERE EPS y DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que según certificado de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud –ADRES, la señora MARTHA DUQUE DE CASTRILLÓN se encuentra fallecida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue copia de registro civil de defunción de la demandada MARTHA DUQUE DE CASTRILLÓN, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda mediante providencia en tal sentido.

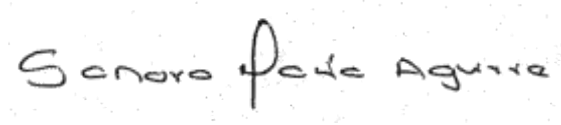
Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandante allega el resultado negativo del envío de la citación para notificación personal a las demandadas, toda vez que la empresa de correo certifica que la notificación no pudo ser entregada por la siguiente causal, “Permanece cerrado”, por lo cual, considerando dichas constancias expedidas, se evidencia que la citación dirigida a las demandadas no ha dejado de entregarse por alguna de las causales contenidas en el artículo 291 del código general del proceso, por lo tanto se la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación a dichas deudoras (una de ellas conforme lo que se establezca con el registro de defunción requerido), con una empresa de correo diferente.

Considera el despacho que, en virtud del principio de economía procesal, se deben agotar todas las posibilidades tendientes a lograr la notificación personal de las demandadas, y de no ser posible notificarlas personalmente o por aviso, se realizará el emplazamiento, una vez aclarado lo relacionado con la parte pasiva.

Igualmente, se ordena oficiar a ASMET SALUD EPS, para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, brinde la dirección de correo electrónica, o cualquier otra dirección que tenga en sus archivos, donde se pueda localizar la señora BEATRIZ CASTRILLÓN DUQUE

(C.C. 31.206.815), so pena de ser sancionada con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 y el artículo 44 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f285bc8c29bb75f9909b872c5144bf4739d355267e24af5d51130bf2f6
64d3f1**

Documento generado en 09/09/2020 04:51:51 p.m.

¹ Publicado por estado No. 096 fijado el 10 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria